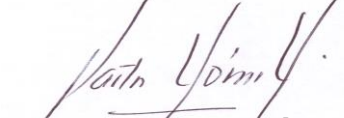


CONSTANCIA: Agosto 10 de 2023. A despacho de la señora jueza para resolver lo pertinente, informándole que la parte demandante presentó en tiempo oportuno escrito de subsanación, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 31 de julio de 2023.
- Notificación por estado: 01 de agosto de 2023.
- Término para subsanar: Del 02 al 09 de agosto de 2023.
- Presentación del escrito: 02 de agosto de 2023.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 722
Radicado No. 2023-00268

Se encuentra a Despacho para resolver, previa inadmisión, la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida a través de apoderado judicial por el señor OSCAR GARCÍA CASTELLANOS, frente a la señora GLORIA ROCÍO GONZÁLEZ QUICENO.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida a través de apoderado judicial por el señor OSCAR GARCÍA CASTELLANOS, frente a la señora GLORIA ROCÍO GONZÁLEZ QUICENO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora GLORIA ROCÍO GONZÁLEZ QUICENO el contenido del presente auto en la forma y términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y CORRERLE traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS.

Parágrafo: ORDENAR remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de Manizales, con el fin de que, por intermedio suyo, se surta la referida notificación personal.

CUARTO: Reconocer personería judicial al abogad JOSÉ FERNANDO CHAVARRIAGA MONTTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.240.946 expedida en Manizales, portador de la T.P. No. 32586 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV